



Clase de proceso	<b>ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS</b>
Demandante	Xaira Liliana Osma Miranda
Beneficiario del Apoyo	Mónica Liliana Miranda Reina
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00360 00</b>
Asunto	<b>Inadmite Demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., en cuanto a la identificación y domicilio de la parte demandante, así como el domicilio de la persona con discapacidad.

3.- No se aportó la relación de los parientes cercanos del titular del acto jurídico (red de apoyo) que puedan estar interesadas en ser persona de apoyo, incluyendo nombre, identificación, domicilio y correo electrónico.

4.- Deberá precisar con claridad los actos jurídicos en los que se requieren apoyos judiciales, indicando el objeto de cada uno y el término de duración de conformidad con el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1996 de 2019.

5.- Aclárese la pretensión primera, atendiendo que, con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 se eliminó la incapacidad por discapacidad, permitiendo la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de las personas con discapacidad.

6.- Adecue la pretensión segunda, teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos se ejerce en favor de la persona con discapacidad.

7.- No se acreditó el interés legítimo de la demandante, pues, no se allegó el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y de la señora Mónica Liliana Miranda Reina que acreditara su parentesco, ni aportó prueba si quiera sumaria de haberlo solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida.

8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_078\_\_\_\_\_ Del \_24-10-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

Secretaria